



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 160 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

02 SEP 2021

VISTOS; El Informe N°137-2021/GRP-402000-402100 de fecha 31 de agosto de 2021, el proveído de Gerencia de fecha 13 de agosto de 2021, inserto en el Informe N°167-2021/GRP-402400 de fecha 12 de agosto del 2021, el Informe N°091-2021/GRP-402000-402410 de fecha 11 de agosto del 2021, la Carta N°012-2021/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING de fecha 09 de agosto del 2021, la Carta N°04-2020-JDEG/CONSULTOR recepcionado el 19 de junio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Carta N°04-2020-JDEG/CONSULTOR**, recepcionado el 19 de junio del 2020, el Consultor Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez, encargado de la elaboración de estudio a nivel Expediente Técnico "Creación de servicios de protección frente a inundaciones en los caseríos: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Río Pusalca Progresivas 5+900 a 8+400, y Margen Derecha del Río Pata Progresivas 6+600 a 7+400, y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500, distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba - Piura", solicita Ampliación de Plazo Excepcional por 112 días calendarios, en virtud del Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del Covid 19, conforme lo establece el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y demás normas complementarias, siendo ello así la fecha de culminación de plazo de ejecución se trasladaría del 21 de abril del 2020 al 11 de agosto del 2020;

Que, a través de la **Carta N°012-2021/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING**, de fecha 09 de agosto del 2021, el Ingeniero de la División de Estudios Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra, indica que el consultor ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo excepcional dentro del plazo establecido por ley, asimismo ha cumplido con adjuntar la documentación y requisitos correspondientes, motivo por el cual otorga su conformidad recomendando se emita el documento resolutivo correspondiente a efectos de poder continuar con la liquidación del servicio y posterior devolución de garantía de fiel cumplimiento, precisando que la presente ampliación deberá ser contabilizada desde el 21 de abril del 2020 al 11 de agosto del 2020;

Que, con el **Informe N°091-2021/GRP-402000-402410**, de fecha 11 de agosto del 2021, el Sub Director de la División de Estudios (Ing. Sergio Rodil Tineo Huancas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, indica que el consultor esta solicitando la devolución de su garantía de fiel cumplimiento pues su servicios han concluido, sin embargo la Entidad aun no aprueba la ampliación de plazo excepcional solicitada desde el 19 de junio del 2020, motivo por el cual es necesario su aprobación para poder liquidar el contrato y proceder a devolver la garantía solicitada; siendo ello así, emite su conformidad pues la solicitud de ampliación de plazo cuenta con la base legal y documentaria correspondiente, recomendando su aprobación con el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante el **Informe N°167-2021/GRP-402400**, de fecha 12 de agosto del 2021, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrian Purizaca Cabrera), comparte la opinión del Sub Director de la División de Estudios, otorgando su conformidad a la Ampliación de Plazo Excepcional por motivos del Covid-19, presentada por el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del proyecto en cuestión, motivo por el cual, solicita al Gerente Sub Regional la aprobación del mismo, siendo ello así el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 13 de agosto del 2021, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del **Informe N°137-2021/GRP-402000-402100**, de fecha 31 de agosto de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina que no es factible aprobar la presente ampliación de plazo excepcional pues esta ha sido solicitada por el consultor hace un año aproximadamente, transcurriendo en exceso el plazo establecido, motivo por el cual ya ha sido aprobada automáticamente por CONSENTIMIENTO de la misma ante la ausencia de pronunciamiento de la Entidad, conforme lo establece el Art. 7.1.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, la cual fue promulgada para establecer los alcances y disposiciones para la reactivación de las obras publicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486, el cual establece lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **160** 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **02 SEP 2021**

"7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente."

Siendo ello así, se aprecia que la ampliación de plazo excepcional solicitada ya se encuentra aprobada de pleno derecho, quedando únicamente por declarar su **CONSENTIMIENTO** a través del presente documento resolutivo, y derivar los actuados a la Secretaría Técnica y/o Control Interno a efectos que determine a los responsables que permitieron su consentimiento al no pronunciarse dentro del término de ley;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°012-2021/GRP-GSRMH-402410-AJEP-ING de fecha 09 de agosto del 2021, el Informe N°091-2021/GRP-402000-402410 de fecha 11 de agosto del 2021, y el Informe N°167-2021/GRP-402400 de fecha 12 de agosto del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Directiva N°005-2020-OSCE/CD, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Estudios y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA la Ampliación de Plazo Excepcional solicitada por el Consultor Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez, mediante Carta N°04-2020-JDEG/CONSULTOR de fecha 19 de julio del 2020, respecto a la elaboración de estudio a nivel Expediente Técnico "Creación de servicios de protección frente a inundaciones en los caseríos: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Rio Pusmalca Progresivas 5+900 a 8+400, y Margen Derecha del Rio Pata Progresivas 6+600 a 7+400, y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500, distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba – Piura".





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **160** 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

02 SEP 2021

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia de los actuados a la Secretaria Técnica y Control Interno, a efectos de que se deslinde las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuyo comportamiento ha dado origen al consentimiento de la presente ampliación de plazo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Ing. Juan Demetrio Espíritu Gálvez en su domicilio sito en Jirón. De la Unión N°284 Dpto 307 – Cercado de Lima – Lima (Referencia Edificio Pizarro – Plaza Mayor), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **AINA A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

